

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3823

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial, Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALVARO

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segunda planta, Calle de la Guardia Nacional, Calle F. N.º 30.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCOS GARAY

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central, Calle particular, Avenida de la Guardia Nacional.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Calle particular, Avenida de la Guardia Nacional.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEFFERSON B. BANCAN

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno y Justicia, segunda planta, Avenida Central, Calle particular, Avenida de la Guardia Nacional.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno y Justicia, segunda planta, Avenida Central, Calle particular, Avenida de la Guardia Nacional.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 61 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1203

Decreto número 62 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1204

Decreto número 63 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1205

Decreto número 64 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1206

Decreto número 65 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1207

Decreto número 66 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1208

Decreto número 67 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1209

Decreto número 68 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1210

Decreto número 69 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1211

Decreto número 70 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1212

Decreto número 71 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1213

Decreto número 72 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1214

Decreto número 73 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1215

Decreto número 74 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1216

Decreto número 75 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1217

Decreto número 76 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1218

Decreto número 77 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1219

Decreto número 78 de 1922, sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes en el territorio de la República. 1220

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 61 DE 1922
(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo Único. Nómbrase al señor Eduardo B. Holguín, Caudillo al honor del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, Argentina.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCOS GARAY.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1922
(DE 18 DE ENERO)

sobre el modo de expedir y renovar los pasaportes.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que no existe ninguna ley sobre expedición y renovación de pasaportes;

Que los Decretos números 32, de 6 de Diciembre de 1916, número 4, de 9 de Febrero de 1918, y número 14, de 20 de Abril del mismo año, fueron dictados con motivo de la guerra europea, y no satisficieron las necesidades prácticas del estado de paz;

Que la ley sobre el servicio consular, contenida en el artículo 1.º de la Ley de 1916, no establece el modo de expedir y renovar los pasaportes, ni el modo de expedir y renovar los pasaportes, ni el modo de expedir y renovar los pasaportes, ni el modo de expedir y renovar los pasaportes;

Que es conveniente adoptar una ley general en esta materia, de acuerdo con las necesidades prácticas de los nacionales y extranjeros;

DECRETO:

Artículo 1.º—Todo panameño en el territorio de la República tiene derecho a que se le expida pasaporte gratuitamente, por la Secretaría de Relaciones Exteriores en Panamá y por los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, previa identificación de su persona y su nacionalidad por medio de documentos fehacientes, como la partida de nacimiento, certificaciones del Registro Civil de las personas, o la falta de estos documentos, con declaraciones de testigos hábiles que mencionen el lugar donde al funcionario de quien se solicita el pasaporte.

Artículo 2.º—La persona interesada en que se le expida pasaporte, debe solicitarlo del funcionario competente para expedirlo por medio de un memorial en el cual se hará constar el nombre, la nacionalidad, la edad, el estado civil, la profesión u oficio, la estatura (en metros), el color del cabello, el color de los ojos, la forma de la barba y demás particularidades visibles del peticionario; y acompañar a dicho memorial, haciéndolo constar en él, la prueba de su nacionalidad y dos retratos suyos de actualidad. En dicho memorial se indicará también el nombre del lugar al cual desea dirigirse el interesado, el del puerto en que hubiere de embarcarse y el de los lugares en que tuviere que detenerse en tránsito para trasladarse.

Artículo 3.º—El memorial de que trata el artículo anterior, debe hacerse en papel sellado de primera clase, cuando se solicita el pasaporte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en papel simple cuando hubiere de expedirlo un funcionario diplomático o consular.

Artículo 4.º—El término de duración de un pasaporte no será mayor de dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar a petición del dueño, quien o presentará a la oficina en que fuere de hacerse la renovación junto con un memorial en papel sellado de primera clase si hubiere de renovarlo la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en papel común si la renovación se pide a un funcionario diplomático o consular. En este memorial se entregará además el documento de que sea renuevo el pasaporte que se acompaña, con expresión de su número, la fecha en que fue expedido y el nombre de la autoridad que lo expidió; y se acompañarán además, dos retratos del interesado.

Artículo 5.º—No se renovará ningún pasaporte del cual hubiere sido borrado el retrato del interesado, salvo que la renovación se solicite de la misma oficina que borró el retrato, y cuando se presente a la vista el talonario respectivo para establecer, por medio del retrato que allí figura, si el que solicita la renovación del pasaporte en tales condiciones es su legítimo dueño. Pero si también hubiere desaparecido el retrato del talonario, no se podrá hacer la renovación del pasaporte sino si el interesado declara con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 6.º—El pasaporte cuando se expide y los datos necesarios de identificación se fijarán en un solo pasaporte. En este caso sólo se tendrá en cuenta la fecha del nacimiento, y no el del pasaporte, que se anotará en el pasaporte anterior figurando en grupo los pasaportes que deseen ampararse con dicho documento.

Artículo 7.º—En la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni en las oficinas diplomáticas y consulares de la República, se entregará ningún pasaporte antes de que el interesado pague su firma al pie del talonario respectivo, y en el mismo pasaporte, salvo que dicho interesado no pueda pagar el pasaporte por fuerza mayor o enfermedad o por otra causa.

Artículo 8.º—Los pasaportes serán de primera y segunda clase, representados por dos números, uno se acompañará al presente Decreto.

Artículo 9.º—Todo extranjero que se dirija al territorio de la República sujeto a la jurisdicción del Gobierno de Panamá, en tránsito para otros países o con ánimo de residir en el temporal o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular panameño residente en el lugar de partida o en el inmediato a él.

Artículo 10.º—Entiéndese por pasajero de tránsito los que permanecen

en el territorio de la República el tiempo estrictamente necesario para trasladarse o continuar su viaje al lugar de destino.

Artículo 11.º—Entiéndese por pasajeros con destino a Panamá los que vienen a la República con ánimo de permanecer en ella por un término mayor de cinco días.

Artículo 12.º—Los Agentes Diplomáticos y los Consules panameños cobrarán a favor del Tesoro Nacional, por la visación de los pasaportes de pasajeros en tránsito o con destino a Panamá, y mientras no se disponga otra cosa en convenios especiales, los mismos derechos que cobrarán a los ciudadanos panameños, por visación de sus pasaportes, los funcionarios diplomáticos y consulares del país del cual es súbdito o ciudadano el extranjero que solicita la visación; y harán constar al pie de la visación el valor de tales derechos.

Artículo 13.º—Si en el pasaporte no se indicare el lugar de destino, el funcionario de quien se solicite la visación lo visará como si hubiere sido expedido para Panamá y no como si fuese pasaporte de tránsito, y pagará por ese servicio los derechos correspondientes con arreglo al artículo anterior.

Artículo 14.º—Los funcionarios diplomáticos y consulares remitirán cada tres meses a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda y Tesoro un informe relativo a la visación de pasaportes, y harán constar en él el nombre y la nacionalidad del dueño del pasaporte, el lugar a donde se dirige, ya sea en tránsito o definitivamente, y los derechos que cobren por la visación.

Artículo 15.º—Las autoridades del Ramo Nacional de la República exigirán de los pasajeros, antes de embarcarse, si fuere posible, que les presenten sus pasaportes, a fin de verificar de que han sido debidamente visados, e impedirán, hasta segunda orden, que dichos pasajeros desembarquen o penetren en el territorio de la República si no hubieren cumplido con el requisito de la visación.

Artículo 16.º—Las citadas autoridades llevarán un registro en el cual anotarán el nombre y la nacionalidad del portador; el nombre del lugar a donde se dirige; y el del funcionario consular que usó la visación; la fecha de esta y los derechos cobrados por ella; y remitirán sendas copias de esos registros a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda y Tesoro.

Artículo 17.º—Las disposiciones contenidas en el presente Decreto no son aplicables a los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de la raza blanca.

La expedición de pasaportes de tránsito a estos individuos, y la visación de dichos pasaportes o de aquellos que se expidan sus gobiernos, continuará haciéndose, como hasta ahora, con arreglo a lo dispuesto por las leyes de inmigración prohibida, y los Consules los cobrarán, por los pasaportes de tránsito que les expidan, la suma de B. 5.00, de acuerdo con el ordinal 7.º del artículo 595 del Código Fiscal.

Artículo 18.º—Deróganse los Decretos números 32, de 6 de Diciembre de 1916; número 4, de 9 de Febrero de 1918; número 14, de 20 de Abril del mismo año, y todas las disposiciones ejecutivas que estuvieren en contradicción con las del presente Decreto.

(Continued)

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

Los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1922.

Escritura número 263 de 7 de Octubre de 1878, de la Notaría del Distrito Capital y del Departamento de Panamá, por la cual Rosalía Arce y María y Josefa Marín vendieron a los señores José y Ángel Menotti la mancha norte del costado Norte de una finca que poseen en esta ciudad.

Escritura número 167 de 27 de Septiembre de 1878, de la Notaría del Distrito Capital y del Departamento de Panamá, por la cual Adelaida Alburquerque vendió a José Menotti y Ángel Menotti la mancha perteneciente en una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 51 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Manuel Arce y José Arce vendieron a favor de Manuela Espinosa viuda de Gálvez, su finca ubicada en esta ciudad por la suma de \$1,000.00, y el Banco Nacional le cancela obligación hipotecaria.

Copia de la diligencia extendida el 2 de Septiembre de 1921 ante el Juez 3º del Circuito, por la cual dicho funcionario declara en estado de quiebra al constituyente Pablo Guevara, quien se ha ausentado clandestinamente del país dejando a sus acreedores sus negocios, y en consecuencia decreta el embargo, depósito y venta de los bienes, libros, papeles y documentos que goza.

Copia del acta de remate del terreno denominado LA ROSAS, ubicada en el Distrito de Santiago, publicado el 31 de Enero de 1921 por el Juez del Circuito de Veraguas, en cuyo terreno fue adjudicado a los señores Octavio Herrera Estrada y otra.

Escritura número 17 de 24 de Diciembre último de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Arce y Brice el terreno denominado "Germanías", ubicado en el Distrito de Aguadulce, que mide 25 hectáreas y 600 metros cuadrados.

Escritura número 45 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Quintero V. y Manuel Zarate celebran un contrato para la construcción de una casa en Las Sabanas.

Oficio número 97 de 13 de Diciembre último, por el cual el Juez Cuarto Municipal ordena cancelar una hipoteca constituida por Secundino Tejada a favor de Narciso Garay.

Escritura número 4 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual R. del A. de Preciado cancela hipoteca a Alfonso Palmara Ruiz cuyo pago asumió Domingo Vasquez.

Título de mina número 12 expedido por el Poder Ejecutivo en 10 de los corrientes, a favor de "The Hyatt Manganese Company" sobre unas pertenencias ubicadas en Portobelo.

Escritura número 67 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo C. Boyd constituye hipoteca a favor de Rosa Miriam Lyons y a un Guerrero y L. le cancela una hipoteca a Boyd.

Escritura número 75 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Mercantil, da en acrentamiento a Henry Janssens una finca ubicada para el reclinamiento de la sal marina.

Título de minas números 10 y 17 expedidos el 10 de los corrientes, por el Poder Ejecutivo a favor de "The Hyatt Manganese Company" sobre varias pertenencias ubicadas en Portobelo.

Panamá, Enero 17 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DESDE JULIO HASTA DICIEMBRE DE 1921.

Recibido del Almacén del Gobierno en materiales de consumo y deducido el valor de los Linotipos y de los materiales de imprenta..... B. 15,448.32

Recibido de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para el pago de las nóminas..... 18,973.20

Suman los ingresos..... B. 34,416.98

Por menor de los trabajos ejecutados y entregados, durante el tiempo indicado, así:

Dirección General de Correos y Telégrafos..... B. 5,569.67

Secretaría de Gobierno y Justicia..... 3,863.31

Inspección de la Renta de Licores..... 1,249.42

Registro Judicial..... 2,188.31

GACETA OFICIAL..... 3,959.87

Junta Central de Caminos..... 1,062.81

Banco Nacional..... 583.44

Secretaría de Instrucción Pública..... 1,274.90

Presidencia de la República..... 700.31

Secretaría de Relaciones Exteriores..... 63.73

Nuevo Hospital Santo Tomás..... 85.63

Imprenta Nacional..... 832.61

Almacén General del Gobierno..... 474.24

Agente Fiscal..... 214.56

Secretaría de Fomento y Obras Públicas..... 200.50

Lotería Nacional de Beneficencia..... 20.35

Dirección General de Estadística..... 1,034.84

Suman los trabajos..... B. 23,373.50

Valor de la existencia de papelería..... 10,412.09

Valor de la existencia de materiales de encuadernación..... 1,246.79

Monto de obra invertida en los trabajos pendientes, entre los cuales figura la valiosa Memoria de Instrucción Pública y seis libros más..... 5,049.49

Suman los créditos..... B. 40,081.87

Suman los débitos..... 34,416.98

Utilidad..... B. 5,664.89

Panamá, Enero 26 de 1922

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

ACUERDO NUMERO 10 DE 1922

(DE 5 DE ENERO)

por medio de un Acuerdo y no por Resolución como se hizo.

El Consejo Municipal de la ciudad de Colón.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el Agente Fiscal Municipal se ha negado a pagar la cuenta respectiva por una máquina de escribir para uso de la Secretaría del Concejo, alegando que debe retirarse esta partida

ACUERDO:

Artículo 1º. Retirarse de la partida destinada para los gastos del 2º de Noviembre próximo pasado, hecha en la cual este Honorable Concejo hizo cesación a pagar la suma de ciento cincuenta balboas (\$150.00) para destinarse a pagar parte de una máquina de escribir para la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 2º. La diferencia entre la suma votada y el valor de la máquina será cubierto entregando a la casa vendedora la máquina vieja que se encuentra actualmente en el Concejo.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

Por el Presidente del Concejo,

A. F. V. C.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá. Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, 12 de Enero de 1922

El Alcalde,

ELIAS AIZPURA.

Por el Secretario,

Oscar Crespo P.

Oficial Mayor.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.000, por seis meses, B. 3.500, por tres meses, B. 1.500.

En el mismo se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la entrega.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones, leyes y reglamentos sobre Hacienda y Tesoro, a B. 1.25 en formato.

Los libros de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Los libros de 1914 a B. 0.45 el ejemplar.

Los Oficios nacionales son: Civil, Penal y de Fomento, Policía, Fisco y Administración, a B. 2.00 el ejemplar, excepto los de Fisco, que son de B. 3.00.

JULIO GARCÍA

Secretario de Hacienda y Tesoro

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 24 de Enero próximo, se celebrará en el Remate Nacional el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 24 de Enero próximo, y la oferta presentada por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Si se desea obtener más detalles, véase el anuncio que se publica en la GACETA OFICIAL, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

A las tres en punto de la tarde del día 24 de Enero próximo, se celebrará en el Remate Nacional el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

CRISTIAN L. SANCHEZ

Secretario de Hacienda y Tesoro

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinada para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un

cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO OFICIAL

SEÑOR CIUDADANO DE CIUDADANÍA

Se da a conocer a todos los señores ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito de Panamá, que hasta el día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinada para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Panamá, Enero 11 de 1922.

E. A. ALBA

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 24 de Enero próximo, se celebrará en el Remate Nacional el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

24 gruesas de pasadores para botones;
114 polainas de lana;
310 sacos de kaky;
584 yardas de tela de kaky;
154 zapatos amarillos;
21 enjambes de madera;
15 esterillas;
24 esterillones;
5 pares de guantes de caucho;
2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado, o de una garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materias y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Se da a conocer a todos los señores ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito de Panamá, que hasta el día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinada para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

En la tarde del día 24 de Enero, por el día de remate, se venden los bienes de la Hacienda de San Mateo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Las propuestas deben ser presentadas en el Remate Nacional, en la forma de un documento escrito, en el que se indique el precio que se ofrece por el lote de 1000 pesos en efectivo, que pertenecen al Estado de México, en virtud de la venta de los bienes de la Hacienda de San Mateo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muestra por debajo y horqueta en una oreja y trouza o sea despuñada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserio de "Buena Vista", en cuyo lugar se encuentra el semoviente mencionado, a más de seis meses y procediéndose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1560 del Código Civil, extendiendo el procedimiento de conformidad con el artículo 1561 del mismo, por el término legal, que aludido dueño boy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo párrafo, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilberto Escobar.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca americana, de color negro, con una oreja triangular, marcada a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera: una muestra por debajo y horqueta en una oreja y trouza o sea despuñada la otra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.